

Señores:

JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Florencia Caquetá

RADICADO: 2019-0070-00
ASUNTO: Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.
DEMANDANTE: GILDARDO TRUJILLO LOMBANA
DEMANDANDOS: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ Y OTROS.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 207.419 del C. S. de la Judicatura, reconocido de autos, me dirijo a ese despacho judicial con el fin de allegar, contrato de transacción, suscrito entre los demandados CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, su apoderada y el señor GILDARDO TRUJILLO LOMBANA y su apoderado, en el que acuerdan.

Que el demandado reconoce pagar al demandante la suma de \$ **9.000.000**, de pesos por los conceptos que se estipularon en la clausulas **segunda, quinta**, del acuerdo de pago.

De igual manera que se pague por parte de ese despacho judicial, el depósito judicial constituido por el demandado a favor del demandante, conforme la cláusula **decimo primera**.

Conforme a lo anterior se solicita por los extremos procesales debido a lo estipulado en la cláusula **decimo**, dan por terminado el proceso, llevado en contra del demandante, en contra de cada uno de los demandados.

PETITIUN

Solicito señor juez se proceda a admitir el contrato de transacción, suscrito por las partes por este ajustarse a derecho, de igual manera ordenar a quien corresponda efectuar el pago del deposito judicial constituido a favor del demandante, y dar por terminado el proceso.

Renuncio a términos de ejecutoria.

ANEXO.

- Contrato de transacción suscrito por los extremos procesales y sus apoderados.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 No 6-27, oficina 104 interior, Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, Teléfono 3103401574, camilosoto36@gmail.com.

Municipio de Florencia Caquetá, representada legalmente por LUIS ANTONIO RUIZ CICERI o quien haga sus veces, en la carrera 12 con calle 15 esquina edificio Florencia Caquetá, teléfono 4358100, email notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

VÉRTICES INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No 4.414.647, en la Carrera 19 No 53-19 OF 301 O CARRERA 20 No 51-09, Correo electrónico proyectos@verticesingenieria.com

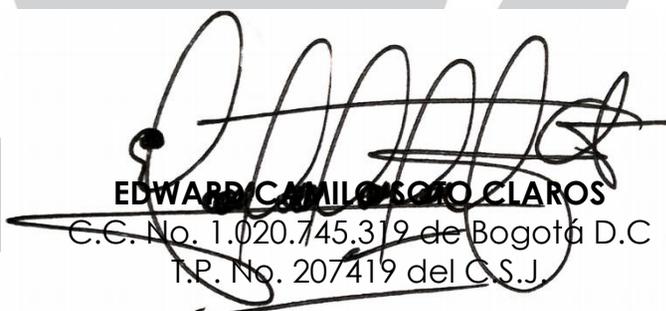
CONSTRUCTORA MADREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía No 49.780.879, en la calle 20 No 11-90, teléfono No 3046096663, Correo electrónico contabilidad@construtoramaredu.com

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECRACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES Nit 899.999.306-8, representado legalmente por **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.649.242 de Bogotá D.C., en la Avenida Cra 68 No 55-65, teléfono No 57-1- 4377100, Correo electrónico notijudiciales@mindeporte.gov.co

GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., representada legalmente por **LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.526.181, en la trasversal 11 No. 5-48 Barrio los Molinos, teléfono No 3115483922 - 3134267325, Correo electrónico: negociosvillalobos@gmail.com

El señor **GILDARDO TRUJILLO LOMBANA** C.C No. 5.833.018 expedida en Alvarado Tolima, recibirá notificaciones en el kilómetro cuatro vía morelia parcela la manigua, Florencia Caquetá, celular 3108503310 -3143250643.

Del Señor juez.



EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C. No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C
I.P. No. 207419 del C.S.J.

5276901

CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE GILDARDO TRUJILLO LOMBANA Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO RADICADO 18001410500120190007000

De Entre los suscritos a saber: **CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT. 900.134.397, y representada legalmente por la señora **DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR**, y, por otra parte, el señor **GILDARDO TRUJILLO LOMBANA**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 5.833.018 de Florencia, quien para los efectos del presente contrato de denominará **EMPLEADO**, Han celebrado de común acuerdo este CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA: Que dentro de única instancia laboral de radicado 18001410500120190007000, cursante en el juzgado de pequeñas causas laborales de la ciudad de Florencia Caquetá. se llegó a un acuerdo de pago debido a cada una de las pretensiones indicadas en la demanda.

SEGUNDO: Que ese acuerdo de pago se realizará condicionado a que, una vez realizado el pago, el proceso de única instancia iniciado y que cursa en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Laborales De Florencia se dé por terminado y que se quede a paz y salvo por todo concepto laboral que dio inicio al mentado proceso.

CLAUSULAS:

PRIMERO: Que el demandado, reconocerá pagar a favor del demandante, dentro de los procesos adelantados en el juzgado de pequeñas causas laborales el municipio de Florencia Caquetá, bajo el radicado 18001410500120190007000, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.000.0000)**.

SEGUNDO: Las PARTES, una vez observada y estudiada la liquidación que comprende las sumas adeudadas de: Sanciones, Vacaciones e Indemnización y Las prestaciones sociales como: Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios, aportes seguridad social, y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda; por ello las partes de común acuerdo indican que el demandado pagara la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 9.000.000)**, a favor del demandante, y que este una vez reciba este pago, informara al despacho para que dé por terminado el proceso.

TERCERO: Las partes acuerdan que, para el pago del valor adeudado, se tendrá en como abono el depósito judicial ya constituido dentro del proceso a favor del demandante, por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$3.225.290)**.

CUARTO: El valor de **CINCO MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETESIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$5.774.710)**, serán consignados a la cuenta de ahorros del banco BBVA No. 726222227, cuyo titular es



EN BLANCO
Notaría Segunda del Circulo de Valledupar

15051

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE GILDARDO TRUJILLO
LOMBANA Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO
RADICADO 18001410500120190007000**

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, los cuales serán consignados una vez suscriban el presente contrato todos los que en el intervienen, sin embargo se establece como fecha límite el día 24 de agosto de hogaño, lo anterior para completar los **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.000.000)**.

QUINTO: El valor que se constituyó en depósito judicial y se consigne (pague), comprende para mayor precisión los siguientes conceptos:

1. Auxilio de Transporte
2. Prima de Servicios
3. Cesantías
4. Intereses a las Cesantías.
5. Vacaciones
6. Indemnización Moratoria Por Despido Sin Justa Causa
7. Indemnización Por Terminación Unilateral E Injustificada Del Contrato De Trabajo.
8. Pago de sanciones del artículo 65 del CST y ley 50 de 1990.
9. Aportes al sistema de seguridad social integral.
10. Cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

SEXTO: El demandante y los demandados, renuncian al cobro de agencias en derecho y costas procesales.

SEPTIMO: En cumplimiento del Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes expresan que dicho contrato no les causo daño directo o indirecto, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, que se declaran a paz y salvo por los conceptos relacionados en la liquidación.

OCTAVO: las partes se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, con ocasión al Contrato de Trabajo celebrado entre ellas, el extrabajador se declara a paz y salvo al ex empleador de cualquier concepto laboral, una vez se efectuó el pago total de lo aquí transado.

NOVENO: En los términos del Artículo 2483 del Código Civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y el presente documento presta merito ejecutivo.

DECIMO: Con el presente acuerdo, el demandante y los demandados, dan por terminado el proceso llevado en contra de esto es GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S, identificada con el NIT. No. 900.918522-9 representada legalmente por la señora LUZ ANDREA PRADA SAMBONI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.526.181. o por quien haga sus veces, CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S NIT 900.134.397-9, representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO cedula de ciudadanía No 49.780.879



FELIX
Notario Segunda del Circuito de Valledupar

①

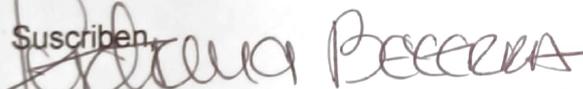
**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE GILDARDO TRUJILLO
LOMBANA Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO
RADICADO 18001410500120190007000**

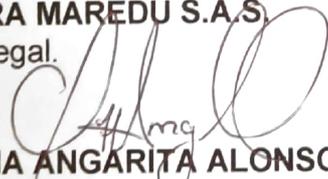
de Valledupar, la persona jurídica denominada VERTICES INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT No 900.165.937-9, representada legalmente por el señor NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No 4.414.647, quienes integran la UNION TEMPORAL JUAN 23 identificada con NIT No 901.163.416-8 y solidariamente el, MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ representado legalmente por el alcalde LUIS ANTONIO CICERI RUIZ, o quien haga sus veces, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECRACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES Nit No. 899.999.306-8, representado legalmente por CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.649.242 de Bogotá D.C , por entenderse que el accionante acepta en cada uno de sus apartes el presente acuerdo.

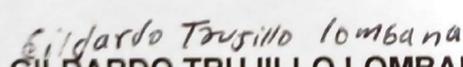
DECIMO PRIMERO: Con forme a lo establecido en el presente acuerdo de transacción se solicita al juzgado laboral de pequeñas causas labores de Florencia, la entrega del depósito judicial constituido a favor del demandante en el proceso del radicado de la referencia, para que se pague A FAVOR del demandante, el valor mencionado en la cláusula Tercera.

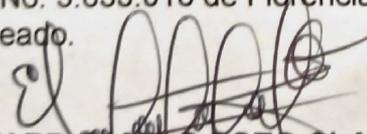
DECIMO SEGUNDO: Para constancia, el presente documento se firma a los doce (12) días del mes de agosto (08) de dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Florencia, Caquetá, en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes aquí suscritas.

Suscriben,


DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO
C.C. No. 49.780.879
CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S.
Representante Legal.
Empleador.


OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO
C.C No. 52.262.728 de Bogotá
T.P. No. 123.409 del C. S de la J.


GILDARDO TRUJILLO LOMBANA
C.C. No. 5.833.018 de Florencia
Empleado.


EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C 1.020.745.319 expedida en Bogotá D.C
TP. 207.419 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5276901

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49780879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n0m8821e2mo9
24/08/2021 - 09:18:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION LABORAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, sobre: PROCESO RADICADO 18001410500120190007000.

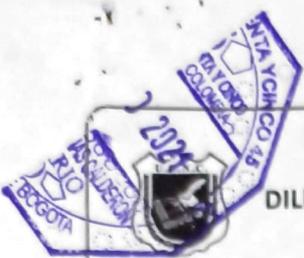


PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8821e2mo9





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5366287

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52262728 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m6nqq02zw0
27/08/2021 - 09:39:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

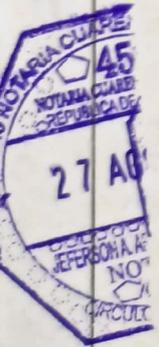
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERON

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6nqq02zw0



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5437429

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: GILDARDO TRUJILLO LOMBANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5833018 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gildardo Trujillo Lombana



dom1vgp5jmex
31/08/2021 - 09:15:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION LABORAL.

[Handwritten signature of Wilberth Francisco García Sánchez]



WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1vgp5jmex

RADICADO: 2019-0070-00 - Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.

Camilo Soto Claros <camilosoto36@gmail.com>

Jue 2/09/2021 2:43 PM

Para: notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; proyectos@verticesingenieria.com <proyectos@verticesingenieria.com>; contabilidad@construtoramaredu.com <contabilidad@construtoramaredu.com>; Notjudiciales <notjudiciales@mindeporte.gov.co>; negociosvillalobos@gmail.com <negociosvillalobos@gmail.com>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Caqueta - Florencia <jpeqca1@cendj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD DE TERMINACION POR TRANSACCION 2019-0070-00.pdf; CamScanner 09-02-2021 14:38.pdf;

Señores:

JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Florencia Caquetá

RADICADO: 2019-0070-00

ASUNTO: Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.

DEMANDANTE: GILDARDO TRUJILLO LOMBANA

DEMANDANDOS: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ Y OTROS.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 207.419 del C. S. de la Judicatura, reconocido de autos, me dirijo a ese despacho judicial con el fin de allegar, contrato de transacción, suscrito entre los demandados CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, su apoderada y el señor GILDARDO TRUJILLO LOMBANA y su apoderado, en el que acuerdan, lo que los documentos anexos mencionan.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS

ABOGADO

Calle 16 No 6- 27 Oficina No. 104 Barrio Siete de Agosto

Celular 3103401574

Florencia Caquetá

Señores:
JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Florencia Caquetá

RADICADO: 2019-0153-00
ASUNTO: Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.
DEMANDANTE: WILSON VILLEGAS SANCHEZ
DEMANDANDOS: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ Y OTROS.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 207.419 del C. S. de la Judicatura, reconocido de autos, me dirijo a ese despacho judicial con el fin de allegar, contrato de transacción, suscrito entre los demandados CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, su apoderada y el señor WILSON VILLEGAS SANCHEZ y su apoderado, en el que acuerdan.

Que el demandado reconoce pagar al demandante la suma de \$ **9.000.000**, de pesos por los conceptos que se estipularon en la clausulas **segunda, quinta**, del acuerdo de pago.

De igual manera que se pague por parte de ese despacho judicial, el depósito judicial constituido por el demandado a favor del demandante, conforme la cláusula **decimo primera**.

Conforme a lo anterior se solicita por los extremos procesales debido a lo estipulado en la cláusula **decimo**, dan por terminado el proceso, llevado en contra del demandante, en contra de cada uno de los demandados.

PETITIUN

Solicito señor juez se proceda a admitir el contrato de transacción, suscrito por las partes por este ajustarse a derecho, de igual manera ordenar a quien corresponda efectuar el pago del deposito judicial constituido a favor del demandante, y dar por terminado el proceso.

Renuncio a términos de ejecutoria.

ANEXO.

- Contrato de transacción suscrito por los extremos procesales y sus apoderados.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 No 6-27, oficina 104 interior, Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, Teléfono 3103401574, camilosoto36@gmail.com.

Municipio de Florencia Caquetá, representada legalmente por LUIS ANTONIO RUIZ CICERI o quien haga sus veces, en la carrera 12 con calle 15 esquina edificio Florencia Caquetá, teléfono 4358100, email notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

VÉRTICES INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No 4.414.647, en la Carrera 19 No 53-19 OF 301 O CARRERA 20 No 51-09, Correo electrónico proyectos@verticesingenieria.com

CONSTRUCTORA MADREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía No 49.780.879, en la calle 20 No 11-90, teléfono No 3046096663, Correo electrónico contabilidad@construtoramaredu.com

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECRACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES Nit 899.999.306-8, representado legalmente por **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.649.242 de Bogotá D.C., en la Avenida Cra 68 No 55-65, teléfono No 57-1- 4377100, Correo electrónico notijudiciales@mindeporte.gov.co

GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., representada legalmente por **LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.526.181, en la transversal 11 No. 5-48 Barrio los Molinos, teléfono No 3115483922 - 3134267325, Correo electrónico: negociosvillalobos@gmail.com

El señor **WILSON VILLEGAS SANCHEZ**, mayor de edad y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 17.650.347, recibirá notificaciones en Celular: 3133820949, Dirección calle 25 – 20ª -03 atalaya Florencia Caquetá.

Del Señor juez.



EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C. No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C
T.P. No. 207419 del C.S.J.

5297022

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE WILSON VILLEGAS
SANCHEZ Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO
RADICADO 18001410500120190015300.**

Entre los suscritos a saber: **CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT. 900.134.397, y representada legalmente por la señora **DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR**, y, por otra parte, el señor **WILSON VILLEGAS SANCHEZ**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 17.650.347 de Florencia, quien para los efectos del presente contrato de denominará **EMPLEADO**, Han celebrado de común acuerdo este CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA: Que dentro de única instancia laboral de radicado 18001410500120190015300, cursante en el juzgado de pequeñas causas laborales de la ciudad de Florencia Caquetá. se llegó a un acuerdo de pago debido a cada una de las pretensiones indicadas en la demanda.

SEGUNDO: Que ese acuerdo de pago se realizará condicionado a que, una vez realizado el pago, el proceso de única instancia iniciado y que cursa en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Laborales De Florencia se dé por terminado y que se quede a paz y salvo por todo concepto laboral que dio inicio al mentado proceso.

CLAUSULAS:

PRIMERO: Que el demandado, reconocerá pagar a favor del demandante, dentro de los procesos adelantados en el juzgado de pequeñas causas laborales el municipio de Florencia Caquetá, bajo el radicado 18001410500120190015300, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.000.0000)**.

SEGUNDO: Las PARTES, una vez observada y estudiada la liquidación que comprende las sumas adeudadas de: Sanciones, Vacaciones e Indemnización y Las prestaciones sociales como: Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios, aportes seguridad social, y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda; por ello las partes de común acuerdo indican que el demandado pagara la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.000.000)**, a favor del demandante, y que este una vez reciba este pago, informara al despacho para que dé por terminado el proceso.

TERCERO: Las partes acuerdan que, para el pago del valor adeudado, se tendrá en como abono el depósito judicial ya constituido dentro del proceso a favor del demandante, por un valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$3.198.667)**.

CUARTO: El valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$5.801.333)**, serán consignados a la cuenta de ahorros del banco BBVA No. 726222227, cuyo titular es **EDWARD**



EMBLANCO
Notaria Segunda del Circulo de Valledupar



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE WILSON VILLEGAS
SANCHEZ Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO
RADICADO 18001410500120190015300.**

CAMILO SOTO CLAROS, los cuales serán consignados una vez suscriban el presente contrato todos los que en el intervienen, sin embargo se establece como fecha límite el día 24 de agosto de hogafío, lo anterior para completar los **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.000.000)**.

QUINTO: El valor que se constituyó en depósito judicial y se consigne (pague), comprende para mayor precisión los siguientes conceptos:

1. Auxilio de Transporte
2. Prima de Servicios
3. Cesantías
4. Intereses a las Cesantías.
5. Vacaciones
6. Indemnización Moratoria Por Despido Sin Justa Causa
7. Indemnización Por Terminación Unilateral E Injustificada Del Contrato De Trabajo.
8. Pago de sanciones del artículo 65 del CST y ley 50 de 1990.
9. Aportes al sistema de seguridad social integral.
10. Cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

SEXTO: El demandante y los demandados, renuncian al cobro de agencias en derecho y costas procesales.

SEPTIMO: En cumplimiento del Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes expresan que dicho contrato no les causo daño directo o indirecto, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, que se declaran a paz y salvo por los conceptos relacionados en la liquidación.

OCTAVO: las partes se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, con ocasión al Contrato de Trabajo celebrado entre ellas, el extrabajador se declara a paz y salvo al ex empleador de cualquier concepto laboral, una vez se efectuó el pago total de lo aquí transado.

NOVENO: En los términos del Artículo 2483 del Código Civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y el presente documento presta merito ejecutivo.

DECIMO: Con el presente acuerdo, el demandante y los demandados, dan por terminado el proceso llevado en contra de esto es **GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900.918522-9 representada legalmente por la señora **LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.526.181. o por quien haga sus veces, **CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S** NIT 900.134.397-9, representada legalmente por **DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO** cedula de ciudadanía No 49.780.879



EN BLANCO
Notaria Segunda del Circulo de Valledupar



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE WILSON VILLEGAS
SANCHEZ Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO
RADICADO 18001410500120190015300.**

de Valledupar, la persona jurídica denominada **VERTICES INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT No 900.165.937-9, representada legalmente por el señor **NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No 4.414.647. quienes integran la **UNION TEMPORAL JUAN 23** identificada con NIT No 901.163.416-8 y solidariamente el, **MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ** representado legalmente por el alcalde **LUIS ANTONIO CICERI RUIZ**, o quien haga sus veces, **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECRACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES** Nit No. 899.999.306-8, representado legalmente por **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.649.242 de Bogotá D.C , por entenderse que el accionante acepta en cada uno de sus apartes el presente acuerdo.

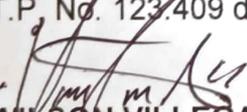
DECIMO PRIMERO: Con forme a lo establecido en el presente acuerdo de transacción se solicita al juzgado laboral de pequeñas causas labores de Florencia, la entrega del depósito judicial constituido a favor del demandante en el proceso del radicado de la referencia, para que se pague A FAVOR del demandante, el valor mencionado en la cláusula Tercera.

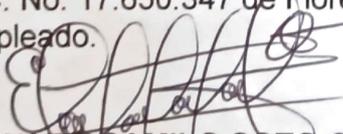
DECIMO SEGUNDO: Para constancia, el presente documento se firma a los doce (12) días del mes de agosto (08) de dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Florencia, Caquetá, en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes aquí suscritas.

Suscriben


DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO
C.C. No. 49.780.879
CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S.
Representante Legal.
Empleador.


OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO
C.C No. 52.262.728 de Bogotá
T.P. No. 123.409 del C. S de la J.


WILSON VILLEGAS SANCHEZ
C.C. No. 17.650.347 de Florencia
Empleado.


EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C 1.020.745.319 expedida en Bogotá D.C
TP. 207.419 del C.S. de la J.



CUARENTA Y
45
CUARENTA Y
BLICA DE COLO.

AGO 20.

ARENAS CALDE
OTARIO
(E)
DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49780879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Patricia Becerra



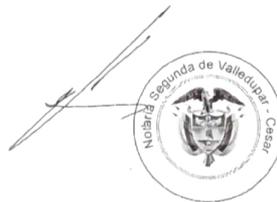
23z7r9wpxlx9
24/08/2021 - 09:20:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION LABORAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, sobre: PROCESO RADICADO 18001410500120190015300.



PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7r9wpxlx9





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5366287

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52262728 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m6nqq02zw0
27/08/2021 - 09:39:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERON

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6nqq02zw0



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5437018

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Florencia, compareció: WILSON VILLEGAS SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17650347 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqv3kw1lk4
 31/08/2021 - 09:06:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WILSON VILLEGAS , sobre: CONTRATO DE TRANSACCION LABORAL .



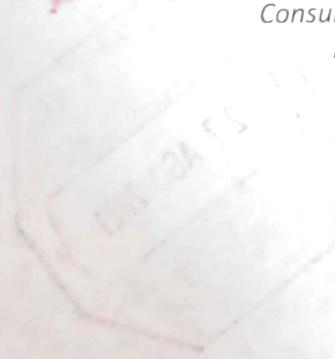
ÁLVARO LEÓN HURTADO

Notario Segundo (2) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqv3kw1lk4

Handwritten signature in red ink



Señores:
JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAES
Florencia Caquetá

RADICADO: 2020-0174-00
ASUNTO: Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.
DEMANDANTE: ISIDRO SANCHEZ CABRERA
DEMANDANDOS: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ Y OTROS.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 207.419 del C. S. de la Judicatura, reconocido de autos, me dirijo a ese despacho judicial con el fin de allegar, contrato de transacción, suscrito entre los demandados CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, su apoderada y el señor ISIDRO SANCHEZ CABRERA y su apoderado, en el que acuerdan.

Que el demandado reconoce pagar al demandante la suma de \$ **12.000.000**, de pesos por los conceptos que se estipularon en la clausulas **segunda, quinta**, del acuerdo de pago.

De igual manera que se pague por parte de ese despacho judicial, el depósito judicial constituido por el demandado a favor del demandante, conforme la cláusula **decimo primera**.

Conforme a lo anterior se solicita por los extremos procesales debido a lo estipulado en la cláusula **decimo**, dan por terminado el proceso, llevado en contra del demandante, en contra de cada uno de los demandados.

PETITIUN

Solicito señor juez se proceda a admitir el contrato de transacción, suscrito por las partes por este ajustarse a derecho, de igual manera ordenar a quien corresponda efectuar el pago del deposito judicial constituido a favor del demandante, y dar por terminado el proceso.

Renuncio a términos de ejecutoria.

ANEXO.

- Contrato de transacción suscrito por los extremos procesales y sus apoderados.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 No 6-27, oficina 104 interior, Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, Teléfono 3103401574, camilosoto36@gmail.com.

Municipio de Florencia Caquetá, representada legalmente por LUIS ANTONIO RUIZ CICERI o quien haga sus veces, en la carrera 12 con calle 15 esquina edificio Florencia Caquetá, teléfono 4358100, email notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

VÉRTICES INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No 4.414.647, en la Carrera 19 No 53-19 OF 301 O CARRERA 20 No 51-09, Correo electrónico proyectos@verticesingenieria.com

CONSTRUCTORA MADREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía No 49.780.879, en la calle 20 No 11-90, teléfono No 3046096663, Correo electrónico contabilidad@construtoramaredu.com

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECRACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES Nit 899.999.306-8, representado legalmente por **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.649.242 de Bogotá D.C., en la Avenida Cra 68 No 55-65, teléfono No 57-1- 4377100, Correo electrónico notijudiciales@mindeporte.gov.co

GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., representada legalmente por **LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.526.181, en la trasversal 11 No. 5-48 Barrio los Molinos, teléfono No 3115483922 - 3134267325, Correo electrónico: negociosvillalobos@gmail.com

El señor **ISIDRO SANCHEZ CABRERA** C.C No 17.634.607 expedida en Florencia, recibirá notificaciones en la calle 25 No 3ª -03Barrio la Atalaya Florencia Caquetá, celular 3144887664, correo electrónico isidrosanchezcabrera@gmail.com

Del Señor juez.



EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C. No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C
T.P. No. 207419 del C.S.J.

5276741

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE ISIDRO SANCHEZ
CABRERA Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO RADICADO
18001410500120200017400**

Entre los suscritos a saber: **CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT. 900.134.397, y representada legalmente por la señora **DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR**, y, por otra parte, el señor **ISIDRO SANCHEZ CABRERA**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 17.634.607 expedida en Florencia, quien para los efectos del presente contrato de denominará **EMPLEADO**, Han celebrado de común acuerdo este CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que dentro de única instancia laboral de radicado 18001410500120200017400, cursante en el juzgado de pequeñas causas laborales de la ciudad de Florencia Caquetá, se llegó a un acuerdo de pago debido a cada una de las pretensiones indicadas en la demanda.

SEGUNDO: Que ese acuerdo de pago se realizará condicionado a que, una vez realizado el pago, el proceso de única instancia iniciado y que cursa en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Laborales De Florencia se dé por terminado y que se quede a paz y salvo por todo concepto laboral que dio inicio al mentado proceso.

CLAUSULAS:

PRIMERO: Que el demandado, reconocerá pagar a favor del demandante, dentro de los procesos adelantados en el juzgado de pequeñas causas laborales el municipio de Florencia Caquetá, bajo el radicado 18001410500120200017400, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.0000)**.

SEGUNDO: Las PARTES, una vez observada y estudiada la liquidación que comprende las sumas adeudadas de: Sanciones, Vacaciones e Indemnización y Las prestaciones sociales como: Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios, aportes seguridad social, y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda; por ello las partes de común acuerdo indican que el demandado pagara la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 12.000.000)**, a favor del demandante, y que este una vez reciba este pago, informara al despacho para que dé por terminado el proceso.

TERCERO: Las partes acuerdan que, para el pago del valor adeudado, se tendrá en como abono el depósito judicial ya constituido dentro del proceso a favor del demandante, por un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$4.590.160)**.

CUARTO: El valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$7.409.840)**, serán consignados a la cuenta de ahorros del banco BBVA No. 726222227, cuyo titular es



EN BLANCO
Notaria Segunda del Circulo de Valledupar

Ø

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE ISIDRO SANCHEZ
CABRERA Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO RADICADO
18001410500120200017400**

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, los cuales serán consignados una vez suscriban el presente contrato todos los que en el intervienen, sin embargo se establece como fecha límite el día 24 de agosto de hogaño, lo anterior para completar los **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000)**.

QUINTO: El valor que se constituyó en depósito judicial y se consigne (pague), comprende para mayor precisión los siguientes conceptos:

1. Auxilio de Transporte
2. Prima de Servicios
3. Cesantías
4. Intereses a las Cesantías.
5. Vacaciones
6. Indemnización Moratoria Por Despido Sin Justa Causa
7. Indemnización Por Terminación Unilateral E Injustificada Del Contrato De Trabajo.
8. Pago de sanciones del artículo 65 del CST y ley 50 de 1990.
9. Aportes al sistema de seguridad social integral.
10. Cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

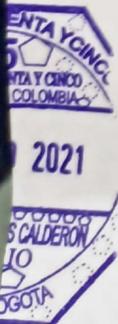
SEXTO: El demandante y los demandados renuncian al cobro de agencias en derecho y costas procesales.

SEPTIMO: En cumplimiento del Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes expresan que dicho contrato no les causo daño directo o indirecto, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, que se declaran a paz y salvo por los conceptos relacionados en la liquidación.

OCTAVO: las partes se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, con ocasión al Contrato de Trabajo celebrado entre ellas, el extrabajador se declara a paz y salvo al ex empleador de cualquier concepto laboral, una vez se efectuó el pago total de lo aquí transado.

NOVENO: En los términos del Artículo 2483 del Código Civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y el presente documento presta merito ejecutivo.

DECIMO: Con el presente acuerdo, el demandante y los demandados, dan por terminado el proceso llevado en contra de esto es GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S, identificada con el NIT. No. 900.918522-9 representada legalmente por la señora LUZ ANDREA PRADA SAMBONI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.526.181. o por quien haga sus veces, CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S NIT 900.134.397-9, representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO cedula de ciudadanía No 49.780.879



EN BLANCO

Notaria Segunda del Circulo de Valledupar

1505

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE ISIDRO SANCHEZ
CABRERA Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO RADICADO
18001410500120200017400**

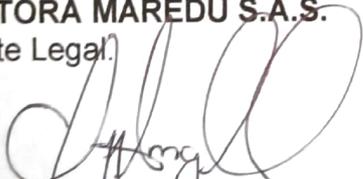
de Valledupar, la persona jurídica denominada VERTICES INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT No 900.165.937-9, representada legalmente por el señor NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No 4.414.647, quienes integran la UNION TEMPORAL JUAN 23 identificada con NIT No 901.163.416-8 y solidariamente el, MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ representado legalmente por el alcalde LUIS ANTONIO CICERI RUIZ, o quien haga sus veces, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECRACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES Nit No. 899.999.306-8, representado legalmente por CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.649.242 de Bogotá D.C , por entenderse que el accionante acepta en cada uno de sus apartes el presente acuerdo.

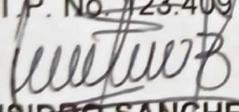
DECIMO PRIMERO: Con forme a lo establecido en el presente acuerdo de transacción se solicita al juzgado laboral de pequeñas causas labores de Florencia, la entrega del depósito judicial constituido a favor del demandante en el proceso del radicado de la referencia, para que se pague al demandante, el valor mencionado en la cláusula Tercera.

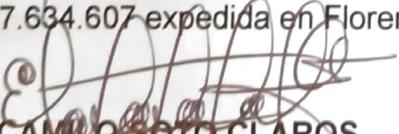
DECIMO SEGUNDO: Para constancia, el presente documento se firma a los doce (12) días del mes de agosto (08) de dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Florencia, Caquetá, en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes aquí suscritas.

Suscriben.


DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO
C.C. No. 49.780.879
CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S.
Representante Legal.
Empleador.


OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO
C.C. No. 52.262.728 de Bogotá
T.P. No. 123.409 del C. S de la J.


ISIDRO SANCHEZ CABRERA
C.C. No. 17.634.607 expedida en Florencia
Empleado.


EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C. 1.020.745.319 expedida en Bogotá D.C
TP. 207.419 del C.S. de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49780879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl4do8xgl6q
24/08/2021 - 09:16:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION LABORAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, sobre: PROCESO RADICADO 18001410500120200017400.



PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl4do8xgl6q



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5366287

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52262728 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6nqq02zw0
27/08/2021 - 09:39:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERON

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6nqq02zw0



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809 - 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5465125

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Florencia, compareció: ISIDRO SANCHEZ CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17634607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m804kqjlo9
01/09/2021 - 08:18:50



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ISIDRO SANCHEZ CABRERA, sobre: CONTRATO DE TRANSACION LABORAL ENTRE ISIDRO SANCHEZ CABRERA Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S PROCESO RADICADO.

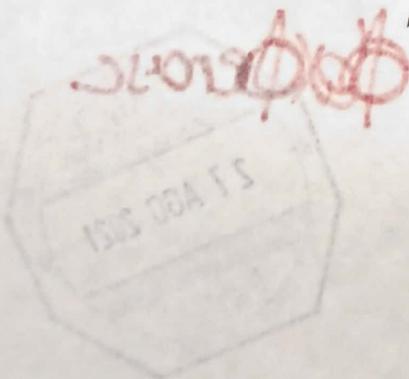


ÁLVARO LEÓN HURTADO CUARTAS

Notario Segundo (2) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m804kqjlo9



RADICADO: 2020-0174-00, Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.

Camilo Soto Claros <camilosoto36@gmail.com>

Jue 2/09/2021 2:17 PM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Caqueta - Florencia <jpeca1@endoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; proyectos@verticesingenieria.com <proyectos@verticesingenieria.com>; contabilidad@constructoramaredu.com <contabilidad@constructoramaredu.com>; Notjudiciales <notjudiciales@mindeporte.gov.co>; negociosvillalobos@gmail.com <negociosvillalobos@gmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD DE TERMINACION POR TRANSACCION 2020-174.pdf; contrato de transacción ISIDRO SANCHEZ CABRERA.pdf;

Señores:

JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Florencia Caquetá

RADICADO: 2020-0174-00

ASUNTO: Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.

DEMANDANTE: ISIDRO SANCHEZ CABRERA

DEMANDANDOS: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ Y OTROS.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 207.419 del C. S. de la Judicatura, reconocido de autos, me dirijo a ese despacho judicial con el fin de allegar, contrato de transacción, suscrito entre los demandados CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, su apoderada y el señor ISIDRO SÁNCHEZ CABRERA y su apoderado, en el que acuerdan, lo que los documentos anexos mencionan.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS

ABOGADO

Calle 16 No 6- 27 Oficina No. 104 Barrio Siete de Agosto

Celular 3103401574

Florencia Caquetá

Señores:
JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAES
Florencia Caquetá

RADICADO: 2020-0132-00
ASUNTO: Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.
DEMANDANTE: JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE
DEMANDANDOS: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ Y OTROS.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 207.419 del C. S. de la Judicatura, reconocido de autos, me dirijo a ese despacho judicial con el fin de allegar, contrato de transacción, suscrito entre los demandados CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, su apoderada y el señor JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE y su apoderado, en el que acuerdan.

Que el demandado reconoce pagar al demandante la suma de \$ **7.350.333**, de pesos por los conceptos que se estipularon en la clausulas **segunda, quinta**, del acuerdo de pago.

De igual manera que se pague por parte de ese despacho judicial, el depósito judicial constituido por el demandado a favor del demandante, conforme la cláusula **decimo primera**.

Conforme a lo anterior se solicita por los extremos procesales debido a lo estipulado en la cláusula **decimo**, dan por terminado el proceso, llevado en contra del demandante, en contra de cada uno de los demandados.

PETITIUN

Solicito señor juez se proceda a admitir el contrato de transacción, suscrito por las partes por este ajustarse a derecho, de igual manera ordenar a quien corresponda efectuar el pago del deposito judicial constituido a favor del demandante, y dar por terminado el proceso.

Renuncio a términos de ejecutoria.

ANEXO.

- Contrato de transacción suscrito por los extremos procesales y sus apoderados.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 No 6-27, oficina 104 interior, Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, Teléfono 3103401574, camilosoto36@gmail.com.

Municipio de Florencia Caquetá, representada legalmente por LUIS ANTONIO RUIZ CICERI o quien haga sus veces, en la carrera 12 con calle 15 esquina edificio Florencia Caquetá, teléfono 4358100, email notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

VÉRTICES INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No 4.414.647, en la Carrera 19 No 53-19 OF 301 O CARRERA 20 No 51-09, Correo electrónico proyectos@verticesingenieria.com

CONSTRUCTORA MADREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía No 49.780.879, en la calle 20 No 11-90, teléfono No 3046096663, Correo electrónico contabilidad@construtoramaredu.com

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECRACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES Nit 899.999.306-8, representado legalmente por **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.649.242 de Bogotá D.C., en la Avenida Cra 68 No 55-65, teléfono No 57-1- 4377100, Correo electrónico notijudiciales@mindeporte.gov.co

GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., representada legalmente por **LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.526.181, en la transversal 11 No. 5-48 Barrio los Molinos, teléfono No 3115483922 - 3134267325, Correo electrónico: negociosvillalobos@gmail.com

El señor **ISIDRO SANCHEZ CABRERA** C.C No 17.634.607 expedida en Florencia, recibirá notificaciones en la calle 25 No 3ª -03Barrio la Atalaya Florencia Caquetá, celular 3144887664, correo electrónico isidrosanchezcabrera@gmail.com

Del Señor juez.



EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C. No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C
T.P. No. 207419 del C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO RADICADO 18001410500120200013200

Entre los suscritos a saber: **CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT. 900.134.397, y representada legalmente por la señora **DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR**, y, por otra parte, el señor **JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 1.122.725.345 de Florencia, quien para los efectos del presente contrato de denominará **EMPLEADO**, Han celebrado de común acuerdo este CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que dentro de única instancia laboral de radicado 18001410500120200013200, cursante en el juzgado de pequeñas causas laborales de la ciudad de Florencia Caquetá. se llegó a un acuerdo de pago debido a cada una de las pretensiones indicadas en la demanda.

SEGUNDO: Que ese acuerdo de pago se realizará condicionado a que, una vez realizado el pago, el proceso de única instancia iniciado y que cursa en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Laborales De Florencia se dé por terminado y que se quede a paz y salvo por todo concepto laboral que dio inicio al mentado proceso.

CLAUSULAS:

PRIMERO: Que el demandado, reconocerá pagar a favor del demandante, dentro de los procesos adelantados en el juzgado de pequeñas causas laborales el municipio de Florencia Caquetá, bajo el radicado 18001410500120200013200, la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS TREINTE Y TRES PESOS MCT (\$7.350.333)**.

SEGUNDO: Las PARTES, una vez observada y estudiada la liquidación que comprende las sumas adeudadas de: Sanciones, Vacaciones e Indemnización y Las prestaciones sociales como: Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios, aportes seguridad social, y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda; por ello las partes de común acuerdo indican que el demandado pagara la suma **SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS TREINTE Y TRES PESOS MCT (\$7.350.333)**., a favor del demandante, y que este una vez reciba este pago, informara al despacho para que dé por terminado el proceso.

TERCERO: Las partes acuerdan que, para el pago del valor adeudado, se tendrá en como abono el depósito judicial ya constituido dentro del proceso a favor del demandante, por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1.982.533)**.

CUARTO: El valor de **CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.367.800)**, serán consignados a la



EMBLANCO
Notaria Segunda del Circulo de Valledupar

0

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE JORGE LUIS CORONADO
PIAGUAJE Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO RADICADO
18001410500120200013200**

cuenta de ahorros del banco BBVA No. 726222227, cuyo titular es EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, los cuales serán consignados una vez suscriban el presente contrato todos los que en el intervienen, sin embargo se establece como fecha límite el día 24 de agosto de hogaño, lo anterior para completar los **SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS TREINTE Y TRES PESOS MCT (\$7.350.333)**.

QUINTO: El valor que se constituyó en depósito judicial y se consigne (pague), comprende para mayor precisión los siguientes conceptos:

1. Auxilio de Transporte
2. Prima de Servicios
3. Cesantías
4. Intereses a las Cesantías.
5. Vacaciones
6. Indemnización Moratoria Por Despido Sin Justa Causa
7. Indemnización Por Terminación Unilateral E Injustificada Del Contrato De Trabajo.
8. Pago de sanciones del artículo 65 del CST y ley 50 de 1990.
9. Aportes al sistema de seguridad social integral.
10. Cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

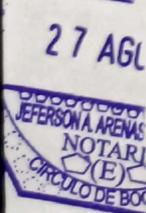
SEXTO: El demandante y los demandados renuncian al cobro de agencias en derecho y costas procesales.

SEPTIMO: En cumplimiento del Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes expresan que dicho contrato no les causo daño directo o indirecto, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, que se declaran a paz y salvo por los conceptos relacionados en la liquidación.

OCTAVO: las partes se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, con ocasión al Contrato de Trabajo celebrado entre ellas, el extrabajador se declara a paz y salvo al ex empleador de cualquier concepto laboral, una vez se efectuó el pago total de lo aquí transado.

NOVENO: En los términos del Artículo 2483 del Código Civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y el presente documento presta merito ejecutivo.

DECIMO: Con el presente acuerdo, el demandante y los demandados, dan por terminado el proceso llevado en contra de esto es GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S, identificada con el NIT. No. 900.918522-9 representada legalmente por la señora LUZ ANDREA PRADA SAMBONI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.526.181. o por quien haga sus veces, CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S NIT 900.134.397-9, representada legalmente



EM
Notaria S.
1930
Laladuppar

BA 15



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL ENTRE JORGE LUIS CORONADO
PIAGUAJE Y CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. PROCESO RADICADO
18001410500120200013200**

por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO cedula de ciudadanía No 49.780.879 de Valledupar, la persona jurídica denominada VERTICES INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT No 900.165.937-9, representada legalmente por el señor NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No 4.414.647. quienes integran la UNION TEMPORAL JUAN 23 identificada con NIT No 901.163.416-8 y solidariamente el, MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ representado legalmente por el alcalde LUIS ANTONIO CICERI RUIZ, o quien haga sus veces, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECRACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES Nit No. 899.999.306-8, representado legalmente por CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.649.242 de Bogotá D.C , por entenderse que el accionante acepta en cada uno de sus apartes el presente acuerdo.

DECIMO PRIMERO: Con forme a lo establecido en el presente acuerdo de transacción se solicita al juzgado laboral de pequeñas causas labores de Florencia, la entrega del depósito judicial constituido a favor del demandante en el proceso del radicado de la referencia, para que se pague al demandante, el valor mencionado en la cláusula Tercera.

Para constancia, el presente documento se firma a los doce (12) días del mes de agosto (08) de dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Florencia, Caquetá, en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes aquí suscritas.

Suscriben



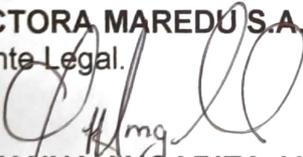
DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO

C.C. No. 49.780.879

CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S.

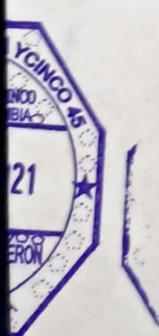
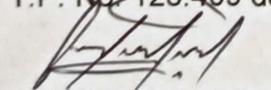
Representante Legal.

Empleador.

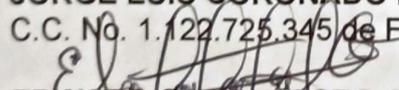

OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO

C.C No. 52.262.728 de Bogotá

T.P. No. 123.409 del C. S de la J.



JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE

C.C. No. 1.122.725.345 de Florencia Empleado.


EDWARD CAMILO SOTO CLAROS

C.C 1.020.745.319 expedida en Bogotá D.C

TP. 207.419 del C.S. de la J



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN TERRENO...
EL PRESENTE DIA...
EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR...

FECHA
Notaria Superior...
de Valledupar

①

ESTADO CIVIL...
Ocupación...



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5277216

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49780879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Didiana Becerra



4xzg3k84yl7d
24/08/2021 - 09:24:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION LABORAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, sobre: PROCESO RADICADO 18001410500120200013200.



PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

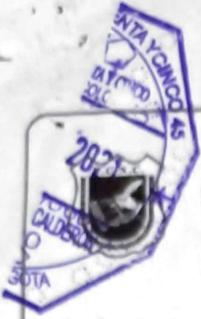
Número Único de Transacción: 4xzg3k84yl7d



AS NOTARIA C
NOTA
GERAL
27 AGU
PERSONA ARIEN
NOTA
C(E)
CIRCULO DEL

EN BLANCO
Notaria Segunda del Circulo de Valledupar





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5366287

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52262728 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6nqq02zw0
27/08/2021 - 09:39:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERON

Notario Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6nqq02zw0



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



**AUTENTICACION DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

Hoy, 30 AGO 2021 en la Notaría Segunda
del círculo de Florencia, Caquetá, se presentó:

Jorge Luis Coronado
con C.C. 1.122.725.345

y declaró que el contenido de éste documento
es cierto y que la firma y huella
que en éste aparecen son
suyas.

El Declarante:



radicado: 2020-0132-00 Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.

Camilo Soto Claros <camilosoto36@gmail.com>

Jue 2/09/2021 2:27 PM

Para: notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>; proyectos@verticesingenieria.com <proyectos@verticesingenieria.com>; contabilidad@construtoramaredu.com <contabilidad@construtoramaredu.com>; Notjudiciales <notjudiciales@mindeporte.gov.co>; negociosvillalobos@gmail.com <negociosvillalobos@gmail.com>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Caqueta - Florencia <jpeqca1@cendj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD DE TERMINACION POR TRANSACCION 2020-132.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE.pdf;

Señores:

JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Florencia Caquetá

RADICADO: 2020-0132-00

ASUNTO: Solicitud de terminación, Acuerdo de pago por transacción.

DEMANDANTE: JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE

DEMANDANDOS: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ Y OTROS.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 207.419 del C. S. de la Judicatura, reconocido de autos, me dirijo a ese despacho judicial con el fin de allegar, contrato de transacción, suscrito entre los demandados CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, su apoderada y el señor JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE y su apoderado, en el que acuerdan, lo que los documentos anexos mencionan.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS

ABOGADO

Calle 16 No 6- 27 Oficina No. 104 Barrio Siete de Agosto

Celular 3103401574

Florencia Caquetá